

C.P.C. N° 656 / 870

ANT. : Denuncia de doña Soledad  
Ortúzar contra COPEC-MO-  
BIL y Fundación Chile.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, **13 JUL 1988**

1.- La señora Soledad Ortúzar ha hecho llegar a la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de la empresa COPEC MOBIL Limitada y de la institución Fundación Chile por actos destinados a entorpecer la libre competencia en el mercado de la producción de alcohol etílico que fundamenta en los siguientes hechos:

1.1. La denunciante ha proyectado un sistema de elaboración de alcohol etílico utilizando deshechos agrícolas fermentables, empleando como medio de calefacción la energía solar. Con este proyecto, que ha denominado "Heavy Duty", espera obtener el producto a un bajo precio, lo que permitiría abastecer a las industrias que lo emplean como materia prima y también para agregarlo a los combustibles líquidos derivados del petróleo y disminuir, de este modo, la contaminación ambiental.

1.2. Al tratar de registrar la marca "Heavy Duty" en la clase 4 del clasificador de marcas comerciales del Departamento de Propiedad Industrial (Aceites y grasas industriales, lubricantes, compuestos combustibles, etc.), encontró la oposición tenaz de la empresa COPEC MOBIL Limitada que habría utilizado todas sus influencias para impedir este registro.

1.3. En cuanto a la Fundación Chile, sostiene la denunciante que este organismo, intencionalmente, ha tratado de hacer fracasar su proyecto, habiendo dilatado por tres años su respuesta sobre el funcionamiento de un prototipo que le fuera entregado para su investigación.

1.4. Agrega la denunciante en su presentación, otros conceptos que, por su subjetividad y falta de antecedentes demostrables, no han podido ser considerados por esta Comisión Preventiva Central.

2.- El análisis se ha centrado, entonces, en los puntos 1.2 y 1.3. anteriores, teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la denunciante y las investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, todo lo cual le permite formular las siguientes consideraciones:

2.1. La oposición de la empresa COPEC MOBIL al registro de la marca "Heavy Duty" por la denunciante, es un problema marcario que se rige por las leyes y reglamentos sobre Propiedad Industrial y Marcas Comerciales, no siendo, en consecuencia, materia que deba conocer esta Comisión porque no se advierte en esa oposición un arbitrio tendiente a entorpecer la libre competencia.

2.2. El problema suscitado entre la denunciante y la Fundación Chile, se inicia con una solicitud de apoyo técnico presentada a consideración de dicha Fundación por el señor Guillermo Burr cónyuge de la denunciante, en el mes de Abril de 1985.

La Fundación Chile, atendiendo esta solicitud, efectuó pruebas preliminares con el equipo proporcionado por el señor Burr destinadas a verificar su funcionamiento y medir su rendimiento. Estas pruebas y las conversaciones sobre el tema se desarrollaron hasta principios del presente año, sin que se hubiere llegado a un contrato formal entre ambas partes para implementar a escala industrial el proyecto denominado por sus auspiciadores "Heavy Duty".

El examen de las relaciones entre la denunciante y Fundación Chile no permite advertir la existencia de conductas que signifiquen una transgresión a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sino que de un desacuerdo entre las partes por las variaciones en el enfoque del proyecto introducidas por la denunciante, pues mientras ésta estima que su plan es factible de realizar de inmediato y que sólo requiere financiamiento, Fundación Chile estima que falta un estudio de factibilidad consistente y concreto a escala industrial.

Aun en el caso de que la señora Ortúzar tuviera razón en estos aspectos, cabe considerar que, además de la Fundación Chile, existen otros organismos donde pudieron recurrir los auspiciadores del proyecto para obtener apoyo técnico y, eventualmente, financiamiento, cumpliendo los requisitos que en cada caso particular se exigen, como por ejemplo el plan de la Corporación de Fomento de la Producción denominado "Proyectos de Desarrollo Productivo".

3.- Por las razones expuestas, esta Comisión Preventiva Central considera que los hechos denunciados por la señora Soledad Ortúzar Vergara no constituyen atentados a la libre competencia ni transgresiones a la legislación antimonopolios que pudieran ser reprochadas o sancionadas.

Notifíquese a doña Soledad Ortúzar Vergara y transcribábase al señor Fiscal Nacional Económico, a COPEC MOBIL Limitada y a Fundación Chile.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Junio de 1988 por la unanimidad de los miembros presentes señores Jorge Asesio Fulgueri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.

